

ESTATUTOS

ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO DE LOS SAGRADOS CORAZONES DE MANQUEHUE

TITULO PRIMERO

Del nombre, objeto, domicilio y duración.

Artículo Primero: Los padres de los alumnos del establecimiento educacional denominado “Fundación Educacional Colegio de los Sagrados Corazones de Manquehue”, en adelante “el Colegio”, se asocian en una Corporación cuyo nombre será “Asociación de Padres de Familia del Colegio de los Sagrados Corazones de Manquehue” y que podrá usar el nombre abreviado de “Centro de Padres Colegio SS.CC. Manquehue”. Artículo Segundo: Los objetivos principales de la Corporación, enmarcados dentro de los principios educativos del Colegio, serán los siguientes: a) Velar por los derechos, intereses y deberes de los padres y apoderados referente a la instrucción y educación cristiana de sus hijos y pupilos; b) Estimular y coordinar la colaboración entre los padres y apoderados y el Colegio; c) Aportar los elementos necesarios para que la familia, como principal agente educador, se vea enriquecida y favorezca el proceso formativo de los alumnos; d) Apoyar e incentivar la realización de actividades culturales, religiosas, sociales, recreativas y de convivencia entre los padres y apoderados y con los distintos estamentos que integran la comunidad escolar; e) Servir como canal de comunicación y difusión de las opiniones, inquietudes e iniciativas que tengan su origen, tanto en los padres y apoderados como en el Colegio; f) Desarrollar labores sociales dentro y fuera del colegio, para lo cual podrá constituir o participar en la formación de entes jurídicos sin finalidad de lucro, creados para dicho fin; g) Asociarse a otros organismos, cuyos fines sean análogos a los antes expresados.

Artículo Tercero: La Corporación tendrá domicilio legal en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de que sus actividades puedan desarrollarse en otros puntos del país.

Artículo Cuarto: La duración de la Corporación será indefinida y subsistirá mientras cuente con los medios necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, sin perjuicio que pueda declararse su disolución de conformidad a la Ley y a estos estatutos.

TITULO SEGUNDO

De los socios.

Artículo Quinto: Los miembros de esta corporación podrán tener las calidades de: socios activos, socios colaboradores o socios honorarios. Serán socios activos de la Corporación, los padres y apoderados de los alumnos del colegio. Por padres se entienden tanto el padre como la madre. Podrán ser socios colaboradores, los que, habiendo sido socios activos pierdan esta calidad, y el Directorio de la Asociación los acepte como tales a petición de los interesados. Serán socios honorarios, aquellos que el Directorio distinga con esta calidad.

Artículo Sexto: Podrán participar en las Asambleas y reuniones de la

Corporación, todos los socios, cualquiera que sea su calidad, con derecho a voz para intervenir en sus debates, pero el derecho a voto queda reservado sólo para los socios activos. **Artículo Séptimo:** Los socios están obligados a someterse a las disposiciones del presente Estatuto y acatar los acuerdos y resoluciones que adopten la Corporación o su Directorio dentro de sus respectivas facultades. Será asimismo obligación de los socios pagar puntualmente las cuotas señaladas para ellos, de acuerdo con los Estatutos. **Artículo Octavo:** La calidad de socio activo se pierde cuando el hijo se retire del Colegio, sin perjuicio de continuar siendo miembro de la Asociación como socio colaborador, en el caso contemplado en el artículo quinto. Se perderá también la calidad de socio por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios de sus miembros, que resuelva su eliminación de los registros por incumplimiento grave de las disposiciones que le imponen estos Estatutos, por haber desarrollado alguna actividad contraria a los fines de la Asociación o por haber cometido actos de tal naturaleza, que a juicio del Directorio, lo hagan acreedor a esta sanción. En todo caso, el afectado tiene derecho a ser recibido por el Directorio, a fin de plantear su defensa ante los cargos que se le imputan. De insistir el Directorio en esta sanción, el afectado podrá apelar de esta medida ante la próxima Asamblea General Ordinaria de la Asociación, la que en definitiva deberá resolver este asunto.

TITULO TERCERO

De los medios económicos de la Corporación.

Artículo Noveno: Para el cumplimiento de sus fines, la Corporación dispondrá de los siguientes medios: a) De las cuotas ordinarias anuales que paguen sus socios, cuyo mínimo no podrá ser a una Unidad de Fomento ni superior a cuatro Unidades de Fomento o a la unidad económica reajutable que eventualmente la reemplace. Si el padre paga su cuota no estará obligada a pagarla la madre y viceversa; b) De las rentas que produzca los bienes que la Corporación posee en la actualidad, como asimismo de aquellos que posea en el futuro; c) De las donaciones, herencias y legados que se hagan a la Asociación; d) De los bienes muebles e inmuebles que la Corporación haya adquirido o pueda en el futuro adquirir para el cumplimiento de sus fines; y e) De otros ingresos en dinero o especies que pueda recibir la Corporación.

TITULO CUARTO

Del Directorio.

Artículo Décimo: El Directorio de la Asociación se compondrá de once miembros, de los cuales uno será por derecho propio el Rector del Colegio o la persona que éste designe. Los otros diez miembros deberán ser elegidos por la Asamblea General Ordinaria de entre los socios con un año de antigüedad al menos. En la elección cada socio sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de Directores que deben elegirse. De producirse igualdad en la votación, se dirimirá en favor de quién sea más antiguo como socio activo de la Asociación, en caso de subsistir la igualdad, se elegirá aquel que tenga el mayor número de hijos en el Colegio. **Artículo Décimo Primero:** Los miembros elegidos

del Directorio durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Anualmente se renovará la mitad de ellos para mantener la continuidad de la labor de la Corporación. **Artículo Décimo Segundo:** En caso de fallecimiento, ausencia prolongada, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio le podrá nombrar un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su periodo al Director reemplazado. **Artículo Décimo Tercero:** En su primera sesión, el Directorio deberá constituirse, designando un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero y un Pro-Tesorero. Los demás miembros tendrán el carácter de Directores. **Artículo Décimo Cuarto:** Son atribuciones y funciones del Directorio: a) Dirigir la Corporación, dictar reglamentos y proponer a la Asamblea General de Socios las modificaciones que los Estatutos requieran; b) Designar a los socios colaboradores; c) Fijar anualmente el monto de las cuotas que deban pagar los socios dentro de los márgenes señalados en el artículo noveno, letra a) de los presentes estatutos; d) Designar Directores en el caso del artículo décimo segundo; e) Citar a la Asamblea General Ordinaria y a las Extraordinarias cuando sean necesarias o lo solicite por escrito la tercera parte de los miembros de la Corporación, indicando el objeto; f) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; g) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria correspondiente, de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el periodo en que ejerza sus funciones; h) Designar a los representantes de la Corporación en los Consejos contemplados en los Estatutos de la Fundación Educacional Colegio Sagrados Corazones de Manquehue; i) Administrar los bienes de la Corporación con las más amplias facultades, entre ellas, celebrar los contratos que sean necesarios para el desenvolvimiento de la Corporación, adquirir o enajenar a cualquier título, permutar, dar y recibir en arrendamiento, hipoteca o prenda, toda clase de bienes muebles, inmuebles o valores; cobrar y percibir cuanto se adeuda o pueda adeudarse a la Corporación por cualquier concepto y otorgar los instrumentos que fueren necesarios; aceptar o rechazar donaciones, herencias o legados; celebrar toda clase de actos y contratos conducentes al cumplimiento de los fines de la Corporación; contraer obligaciones de cualquier especie, novar, resciliar, resolver, rescindir, transigir, compensar y, en general extinguir obligaciones por cualquier medio legal; celebrar contratos de trabajo, acordar y determinar sus remuneraciones y poner término a dichos contratos; efectuar imposiciones previsionales y compensaciones; celebrar contratos de asesorías y de construcción; abrir o cerrar cuentas corrientes bancarias o comerciales, de depósito o de crédito y girar sobre ellos; retirar libretos de cheques, aceptar o impugnar saldos, contratar créditos y convenir aportes con terceros, con amplias facultades para establecer plazos, intereses, reajustes y demás condiciones; girar, endosar, descontar, cobrar, aceptar, reaceptar, avalar y protestar cheques, libranzas, letras de cambio y cualquier clase de documentos y efectos de comercio; retirar correspondencia y giros postales o telegráficos; realizar toda clase de operaciones con bancos comerciales, de fomento o hipotecario y con cajas y personas o instituciones de crédito o de otra naturaleza, sean públicas o privadas; conferir mandatos especiales, judiciales o extrajudiciales, a la o las personas que estime convenientes con o sin dificultad de delegar, todo lo cual

debe entenderse sin perjuicio de la atribución que la ley y estos estatutos otorgan al Presidente de la Institución. Con todo, el Directorio no podrá contraer, sin aprobación de la Asamblea General de Socios Extraordinaria, obligaciones que en conjunto excedan del equivalente a cuatro mil Unidades de Fomento o la unidad económica reajutable que eventualmente la reemplace. La enumeración anterior no es taxativa y no importa, en consecuencia, limitación alguna a las facultades de administración que competen al Directorio; j) Interpretar el espíritu de los Estatutos cuando sus disposiciones no están claras para su aplicación, en determinadas materias; y k) Las demás atribuciones que los Estatutos le señalen. **Artículo Décimo Quinto:** El Directorio deberá sesionar una vez al mes por lo menos, durante el periodo escolar y podrá, además, hacerlo cuando lo convoque el Presidente. El quórum para sesionar será de seis miembros y las decisiones serán acordadas por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de quién presida. Además, podrá el Directorio celebrar sesiones Extraordinarias cuando lo convoque el Presidente o así lo soliciten a lo menos cuatro de sus miembros. **Artículo Décimo Sexto:** De las liberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición.

TITULO QUINTO

Del Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero y Pro-Tesorero.

Artículo Décimo Séptimo: Son atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extra-judicialmente a la Corporación; b) Cumplir los acuerdos del Directorio; c) Ejecutar los mandatos especiales que el mismo Directorio le confiere; d) Presidir las sesiones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios; y e) Convocar al Directorio a reuniones mensuales ordinarias y a reuniones extraordinarias cuando lo estime necesario o se lo soliciten a lo menos cuatro de los Directores. En caso de ausencia o de imposibilidad del Presidente, será reemplazado por el Vice-Presidente. **Artículo Décimo Octavo:** Corresponderá al Secretario guardar los documentos de la Corporación, autorizar sus acuerdos, redactar las actas de sesión del Directorio y de la Asamblea General de Socios. En caso de ausencia, será reemplazado por el Pro-Secretario. **Artículo Décimo Noveno:** Corresponderá al tesorero velar por la correcta administración de los bienes de la Corporación y llevar la contabilidad. En caso de ausencia, será reemplazado por el Pro-Tesorero.

TITULO SEXTO

De las Asambleas Generales de Socios.

Artículo Vigésimo: Las Asambleas Generales de Socios serán Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se inicie el año escolar en el colegio y en ellas el Directorio dará cuenta de su administración y la Asamblea procederá a la elección de los Directores que hayan expirado de su cargo. Las Asambleas extraordinarias,

se verificarán cuando las convoque el Directorio por exigirle alguna necesidad de la Corporación o cuando lo solicite por escrito a lo menos la tercera parte de los socios activos. En estas últimas sólo podrán tomarse acuerdos relacionados con las materias que se hayan indicado en la citación. Sólo en juntas generales extraordinarias podrá tratarse de la modificación de los Estatutos y de la disolución de la Corporación. **Artículo Vigésimo Primero:** Las citaciones a las Juntas Generales se harán por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de Santiago, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Además de dichas citaciones, con el objeto de facilitar la información a los socios de la celebración de las Juntas Generales, se enviará a cada uno de ellos, una carta dirigida al domicilio que tenga registrada en el colegio, conteniendo el texto de la respectiva citación. **Artículo Vigésimo Segundo:** Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los socios de la Corporación, y en segunda, con los que asistan, adoptándose sus acuerdos por la mayoría absoluta de los asistentes. Cuando asistieren conjuntamente el padre y la madre de un alumno, tendrán entre ambos un solo voto. Solo por los dos tercios de los asistentes podrá acordarse la disolución de la Corporación o la modificación de sus Estatutos. La asistencia y votación no tendrán que ser necesariamente personal, admitiéndose la representación, siempre que ésta esté debidamente otorgada por escrito. **Artículo Vigésimo Tercero:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. Las Actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además, por a lo menos tres asistentes que designe la Asamblea al efecto. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones atinentes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. **Artículo Vigésimo Cuarto:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación, y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. **Artículo Vigésimo Quinto:** La Asociación no podrá ocuparse de materias políticas que no tengan relación directa con la enseñanza o la instrucción, ni podrá resolver asuntos de disciplina o de régimen interno del colegio.

TITULO SEPTIMO

De la disolución de la Corporación.

Artículo Vigésimo Sexto: En caso de término o disolución de la Corporación, todos sus bienes pasarán al dominio de la Fundación Educacional Colegio de los Sagrados Corazones de Manquehue.